

RESOLUCIÓN N° 98/19

"POR LA CUAL SE AMPLIAN LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018, "POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES"; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES"; Y SE MODIFICAN LOS ARTS. 4° Y 10° DE LA MISMA, CONFORME AL ART. 6° DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE".-----

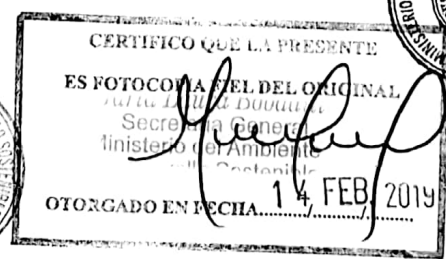
Asunción, 14 de Febrero de 2019

VISTO: La Nota de fecha 05 de octubre de 2018 firmada por el Señor Jorge Samaniego, Presidente de la Cámara Paraguaya de Motocicletas y Automotores (CIPAMA); El Dictamen A.J. N° 09 de fecha 15 de enero de 2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica; La Nota de fecha 28 de enero de 2019 firmada por el Presidente de CIPAMA; El Dictamen A.J. N° 99 de fecha 13 de febrero de 2019 firmado por el Abg. Claudio Velazquez de la Dirección de Asesoría Jurídica y ;-----

CONSIDERANDO: Que, la Cámara Paraguaya de Motocicletas y Automotores (CIPAMA), mediante Nota ingresada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por Expediente N° SGDME - 14844/2018, solicita la modificación de la Resolución N° 78/18, "POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES"; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES".-----

Que, la Dirección General del Aire en fecha 5 de Noviembre de 2018 remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Memorandum DGA N° 169/18 solicitando el análisis jurídico correspondiente referente a la solicitud de modificación de la Resolución N° 78/18 planteada por la Cámara Paraguaya de Motocicletas y Automotores (CIPAMA).-----

Que, la Dirección de la Asesoría Jurídica dentro del Dictamen DAJ N° 09/2019, refiere cuanto sigue: ... "las disposiciones legales que guardan relación con el presente caso: La Ley N° 5211/14 "De Calidad Del Aire", que tiene por objeto proteger la calidad del aire y de la atmósfera, mediante la prevención y control de la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire, para reducir el deterioro del ambiente y la salud de los seres vivos, a fin de mejorar su calidad de vida y garantizar la sustentabilidad del desarrollo.- Asimismo, en su Artículo 2°, establece que la autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría del Ambiente (SEAM) o el organismo que la sucediera. A ella le corresponderá el ejercicio de los deberes y atribuciones establecidos en esta ley y la obligatoriedad de la reglamentación de la misma.- La Ley N° 6123 de fecha 10 de mayo de 2018 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", que en su Art. 2°, establece que el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/2000, "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE", en la parte pertinente que no sean derogadas y no contraríen las disposiciones de la presente Ley".- Que, habiendo hecho un resumen analítico del problema planteado para luego emitir una opinión técnico-jurídica al respecto, esta Dirección Jurídica es del parecer que, en consonancia con lo supra citado, atendiendo a lo solicitado por la (CIPAMA) como única manera de atender a lo



A la DNI: *[Handwritten signature]*
15-11-19



RESOLUCIÓN N° 98/19

"POR LA CUAL SE AMPLIAN LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018, "POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES"; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES"; Y SE MODIFICAN LOS ARTS. 4° Y 10° DE LA MISMA, CONFORME AL ART. 6° DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE".-----

solicitado y buscando una aplicación gradual de la Resolución N° 78/18 del 5 de Febrero de 2018, previéndolo que dicta el Art. 5° de la Ley N° 5211/14; es del parecer que sería factible posponer la entrada en vigencia de la normativa pertinente en sus Art. 4° y 5°, en base a lo que establece el Art. 35° de la Ley N° 5211/14, disponiendo de parámetros claros y concisos, ampliando los alcances de la resolución referida..." (SIC).-----

Que, por Nota de fecha 28 de enero de 2019 la Cámara Industrial Paraguaya de Motocicletas y Automotores (CIPAMA) remite propuesta específica con los parámetros a ser tenidos en cuenta en la resolución de ampliación.-----

Que, la propuesta pertinente remitida por la Cámara Industrial Paraguaya de Motocicletas y Automotores (CIPAMA), fue trabajada en conjunto por técnicos de la Dirección General del Aire y de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió Dictamen A.J. N° 99 de fecha 13 de febrero de 2019, donde recomienda: "... esta Asesoría no opone reparos para la continuación de los trámites con respecto al citado borrador de Resolución".-----

Que, el Artículo 6° de la Ley 5211/14, inciso b) reza: Regular el nivel de emisiones permitidas e implementar mecanismos gradualmente dirigidos a lograr que los generadores cumplan con las normas de protección del Aire y de la Atmósfera. Igualmente el Artículo de referencia en su inciso d) expresa: Promover el fortalecimiento progresivo de la capacidad institucional de las autoridades que ejercen el control y el monitoreo de las actividades que pudieran generar emisiones contaminantes.-----

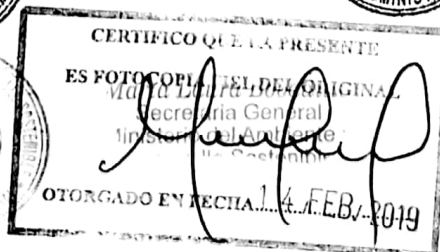
Que, el Artículo 7° de la 5211/14 que establece las Funciones y Atribuciones de la Autoridad de Aplicación, expresa en su inciso l) "Proponer regulaciones específicas para la fabricación; importación; puesta en el mercado o utilización y gestión durante su ciclo de vida de aquellos productos y tecnologías que puedan generar Contaminación del Aire o de la Atmósfera"; y el mismo Artículo en su inciso m) manifiesta: "Promover la adopción de medidas y prácticas adecuadas en ciertas actividades o establecimientos dirigidas a reducir la Contaminación del Aire y de la Atmósfera, aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles y empleando las sustancias o combustibles menos contaminantes".-----

Que, de conformidad al Artículo 18 Inc. g) de la Ley N° 1561/2000 el cual establece que es atribución del Ministro dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines del Ministerio, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.-----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, conforme al Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, se nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----





RESOLUCIÓN N° 90/19

"POR LA CUAL SE AMPLIAN LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN N° 78/18 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2018, "POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES"; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES"; Y SE MODIFICAN LOS ARTS. 4° Y 10° DE LA MISMA, CONFORME AL ART. 6° DE LA LEY N° 5211/14 DE LA CALIDAD DEL AIRE".----

EL MINISTRO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

Art. 1°.- AMPLIAR los alcances de la Resolución N° 78/18 de fecha 05 de Febrero de 2018 "POR LA CUAL SE FIJAN LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN DE LOS CONTAMINANTES DEL AIRE PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES; SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN 520 B/08 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONTROLES Y MULTAS POR LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS, A MEDIOS DE TRANSPORTE QUE UTILICEN TODO TIPO DE COMBUSTIBLES"; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 001/07 Y DEMÁS RELACIONADAS, DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS Y MULTAS POR EMISIÓN DE POLUYENTES VEHICULARES", referente a las motocicletas, motonetas, ciclomotores, moto carga, tri ciclones y cuatri ciclones (cuaciclones) con motores Ciclo Otto, los siguientes valores límites de emisiones de Hidrocarburos (HC) corregido y Monóxido de Carbono (CO) corregido; modificando el Art. 4° de la misma, quedando establecido de la siguiente manera:

TABLA III

Valores de Límites de Emisiones de CO y HC corregidos de fuentes móviles (motos)

Año de fabricación	Cilindrada	CO Corregido (%)	HC Corregido (ppm de Hexano)
Anteriores al año 2.018	Todas	7,00	3.500
A partir del año 2.019	Menor a 250 cc	4,00	1.000
A partir del año 2.019	Igual o Mayor a 250 cc	4,00	1.000
A partir del año 2.019	Igual o Mayor a 500 cc	4,00	1.000
A partir del año 2.019	Igual o Mayor a 600 cc	1,00	200
A partir del año 2.027	Menor a 250 cc	2,00	400
A partir del año 2.027	Igual o Mayor a 250 cc	2,00	400
A partir del año 2.027	Igual o Mayor a 500 cc	2,00	400

Art. 2°.- AMPLIAR el Art. 10 de la Resolución N° 78/18 de fecha 05 de Febrero de 2018, disponiendo que los controles, tanto en la vía pública, como en talleres de verificación y en fábricas, deben hacerse según las Normas Paraguayas del INTN: En la Vía Pública, según PNA 40 001 07. En los Talleres de Verificación y en Fabricas, según NP 39 012 15; NP 39 013 17; NP 39 014 17 y NP 39 015 17. -----

Art. 3°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.


Laura Bobadilla
Secretaria General


Ovidio
Ministro



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
ES FOTOCOPIA DE LA ORIGINAL
MARIA LAURA BOBADILLA
Secretaria General
Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible
OTORGADO EN FECHA... FEB. 2019